



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

Auto N° 252

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2530733400022016-00515-01
DEMANDANTE:	FRANCISCO ANGELICA VALENCIA Y OTRO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 2° Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, en auto de 3 de noviembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 4 de agosto de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

Auto N° 248

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420472017-00043-01
DEMANDANTE:	ÁNGEL ALBERTO GARAVITO OLIVAR
DEMANDADA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 47° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia de conciliación del 10 de diciembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

Auto N° 259

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420472017-00067-02
DEMANDANTE:	ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
DEMANDADA:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 47° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 25 de enero de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 9 de octubre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente N°: 250002342000201704499-00
Demandante: Mayure Moreno Romero.
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial y Bonificación Judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de este medio de control en virtud de lo ordenado en el N° PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Mayure Moreno Romero**, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación.

Como el fallo proferido fue de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192 inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A., antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes, se ordena convocar a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN el día tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m), la que se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

² Demandante: mercado_esther@hotmail.com Demandado: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Ministerio Público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

Auto N° 266

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2530733330012018-00209-01
DEMANDANTE:	JAIME EYAIR CAÑON PIRAJON
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 1° Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, en auto de 4 de febrero de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

Auto N° 247

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350122018-00320-01
DEMANDANTE:	ROSALBA MALAGÓN VILLAMIZAR
DEMANDADA:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO:	REQUIERE GRABACIONES DE AUDIENCIAS

Encontrándose el expediente al despacho para efectos de resolver sobre la admisibilidad de los recursos de apelación incoados por las partes contra la sentencia de primera instancia proferida por la Juez 12° Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la audiencia de alegaciones y juzgamiento celebrada el 7 de octubre de 2020, se advierte que, una vez revisado el expediente, no se encontró la video grabación de dicha diligencia ni de la audiencia de pruebas del 14 de agosto de 2020, ni de la audiencia inicial del 17 de julio de 2020, ni de la audiencia de conciliación del 4 de diciembre de 2020; razón por la cual, se hace necesario oficiar al juzgado de origen para que allegue al expediente las grabaciones de las audiencias anteriormente referidas.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase al Juzgado 12° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que de **inmediato** se sirva allegar a esta instancia, copia de las video grabaciones de **(i)** la audiencia inicial del 17 de julio de 2020, **(ii)** la audiencia de pruebas del 14 de agosto de 2020, **(iii)** la audiencia de alegaciones y juzgamiento del 7 de octubre de 2020 y **(iv)** la audiencia de conciliación del 4 de diciembre de 2020.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021.

Auto N° 250

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350172018-00523-01
DEMANDANTE:	MARÍA LUCÍA PINILLA MARTÍNEZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 17° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 9 de octubre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA
Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente N°: 250002342000201800613-00
Demandante: César Augusto Nuncira Gómez.
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación Judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de este medio de control en virtud de lo ordenado en el N° PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **César Augusto Nuncira Gómez**, contra **la Nación – Fiscalía General de la Nación**.

Como el fallo proferido fue de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192 inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A., antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes, se ordena convocar a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN el día tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m), la que se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

²**Demandante:** mercado_esther@hotmail.com **Demandado:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Ministerio Público.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.: 2500023420002018-01655-00
Demandante: Lilyan Johana Bastidas Huertas.
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial – Bonificación Judicial.

De conformidad con el PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Lilyan Johana Bastidas Huertas**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería para actuar a Angélica Arévalo Coronel, identificada con cedula 1.018.406144, con T.P.192.088 del C.S. de la J, poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva Judicial, (fl.278).

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO N° 265

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002018-01946-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO DÍAZ GUZMÁN
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP
DECISIÓN:	ORDENA REITERAR OFICIO

AUTO QUE ORDENA REITERAR OFICIO

Encontrándose el asunto para proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, el Despacho advierte tras la revisión de las documentales allegadas por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU en cumplimiento del auto de 14 de octubre de 2020, que la entidad empleadora se limitó a certificar los valores cancelados a favor del actor durante el último año de servicios por concepto de prima de vacaciones y quinquenio retroactivo, esto es, no remitió la información solicitada.

Por lo anterior, se ordena **LIBRAR OFICIO POR SEGUNDA VEZ** al Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, con el fin de que **ACLARE** a que períodos de vacaciones corresponden las primas de vacaciones pagadas a favor del señor Carlos Arturo Díaz Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.205.818 durante los meses de diciembre 2000, mayo 2001 y finales de 2001, remitiendo para el efecto los actos administrativos a través de los cuales fueron concedidas las vacaciones y las correspondientes primas.

Así mismo se ordena **REMITIR** copia del acto administrativo a través del cual se reconoció el quinquenio retroactivo cancelado en el mes de diciembre de 2000. En caso de que no se haya proferido acto, se ordena que el Instituto de Desarrollo Urbano **CERTIFIQUE** el periodo de causación de dicho emolumento.

Para el efecto, por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** al Instituto de Desarrollo Urbano quien deberá remitir la información señalada en un término no superior a 5 días, contados a partir de la recepción del oficio al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.: 25000234200020180282000
Demandante: Clemencia Alejandrina Corredor Duarte.
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Clemencia Alejandrina Corredor Duarte**, contra **la Nación – Fiscalía General de la Nación**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería adjetiva a Andrés Zuleta Suárez, con cédula 1.065.618.069 de Valledupar, T.P 251.759 del C.S. de la J. Poder otorgado por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación. (fl.91).

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

Auto N° 249

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2530733330032019-00144-01
DEMANDANTE:	GLORIA CONSUELO GUERRERO CARRILLO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, en audiencia de conciliación del 10 de diciembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida del 28 de septiembre de 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, una vez revisado el expediente digital, se advierte que la juez de primera instancia omitió reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, y a la apoderada sustituta Solangui Díaz Franco, quien presentó el recurso de apelación objeto de admisión.

Se observa que el 7 de septiembre de 2020¹, la Dra. Díaz Franco, allegó electrónicamente memorial alegando de conclusión e indicando que obraba en calidad de apoderada de la demandada. Adjuntó a dicho escrito, la escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019², mediante la cual, el jefe de la oficina asesora jurídica de la entidad demandada otorga poder general al Dr. Sanabria Ríos para ejerza la representación legal de la entidad en los procesos judiciales en su contra. Igualmente, anexó memorial en virtud del cual, el Dr. Sanabria Ríos sustituye poder a la Dra. Díaz Franco para representar a la entidad demandada en el proceso de la referencia. Luego, el 28 de septiembre de 2020, la juez profirió sentencia de primera instancia en la cual no se reconoció personería a los precitados abogados.

El 7 de octubre de 2020³, la Dra. Díaz Franco, presentó recurso de apelación contra la anterior decisión, el cual fue concedido en audiencia de conciliación post-fallo del 10 de diciembre de 2020⁴. Se observa que en dicha diligencia, la juez reconoció personería como apoderado sustituto de la entidad demandada al Dr. Juan Camilo Otalora Aldana, según el poder allegado en aquella diligencia.

No obstante lo anterior, no se encontró que se le haya reconocido personería jurídica al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la entidad demandada.

¹ [Documento 11.](#)

² [Documento 13.](#)

³ [Documento 22.](#)

⁴ [Documento 24.](#)

Ahora bien, a juicio de este despacho la carencia de reconocimiento de personería en su momento al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal y a la Dra. Solangui Díaz Franco, como apoderada sustituta, no invalida las actuaciones anteriores ni afecta la concesión del recurso de apelación que aquí se admite, por cuanto aquella omisión no constituyó un obstáculo para la parte demandante, ni afectó el derecho de defensa de su representada.

Como consecuencia, el despacho reconoce personería para actuar como apoderado principal de la parte demandada al abogado, Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la C.C. No. 80.211.391 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°. 250.292 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido por el jefe de la oficina asesora jurídica de la demandada, visible en el documento digital No. 11.

Finalmente y frente a la sustitución de poder otorgada a la Dra. Solangui Díaz Franco por el Dr. Sanabria Ríos, como apoderado principal de la demandada, se tiene que en virtud del artículo 76 CGP, aquella se entiende revocada en el momento en que se presentó el memorial de sustitución de poder otorgado al Dr. Juan Camilo Otalora Aldana, a quien se le reconoció personería en audiencia de conciliación del 10 de diciembre de 2020⁵.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la parte demandada al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

⁵ [Documento 24.](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

Auto N° 250

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350292019-00150-01
DEMANDANTE:	LUCY SIERRA BUITRAGO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 29° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en providencia del 10 de diciembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 18 de noviembre de 2020, que declaró probada de oficio la excepción de prescripción extintiva de la Acción y negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 21 de abril de 2021.

Auto N° 251

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2530733330032019-00274-01
DEMANDANTE:	MARÍA ORFILIA SÁNCHEZ PADILLA
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, en audiencia de conciliación del 15 de diciembre de 2020, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2020, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.: 2500023420002020-0090-00
Demandante: Oscar Javier León Ramos.
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial .

De conformidad con el PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Oscar Javier León Ramos**, contra **la Nación – Fiscalía General de la Nación**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las doce meridiano (12:00 m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería adjetiva a Luz Elena Botero Larrarte, identificada con número de cédula 20.651.604, con T.P. 68.746 del C.S. de la J. Poder otorgado por la Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía. (fl.126).

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.: 2500023420002020-139-00
Demandante: Irlanda Herrera Niño.
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación Judicial.

De conformidad con el PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Irlanda Herrera Niño**, contra **la Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería adjetiva a Angélica Paola Arévalo Coronel, identificada con número de cédula 1.018.406.144 de Bogotá, con T.P. 192.088 del C.S. de la J. Poder otorgado por la Directora Administrativa de Administración Judicial. (fl.72).

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN E

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 263

NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420462020-00315-01
DEMANDANTE:	LEIDY YAMILE CHAVEZ ZEA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
DECISIÓN	AUTO QUE EMITE ORDEN A SECRETARÍA

Encontrándose el expediente para proveer, advierte el Despacho tras su revisión lo siguiente:

1. La actora presentó demanda en conjunto con otros 61 funcionarios y empleados de la Rama Judicial con el fin de obtener la reliquidación de sus prestaciones con inclusión de la bonificación judicial prevista en el Decreto 383 de 2013.
2. Esta demanda le correspondió por reparto al Juzgado 50 Administrativo de Bogotá quien mediante providencia de 26 de mayo de 2017 manifestó en nombre propio y en el de todos los jueces administrativos del circuito judicial de Bogotá su impedimento para conocer de la misma.
3. Dicho impedimento fue aceptado por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia de 25 de septiembre de 2017 en la que además se dispuso apartar a todos los jueces del circuito administrativo de Bogotá del conocimiento del proceso.
4. Por lo anterior, el proceso fue repartido al Juzgado 2º Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante auto de 23 de octubre de 2020 ordenó presentar una demanda separada por cada uno de los integrantes de la parte actora.
5. En cumplimiento de la orden judicial, la parte actora presentó la demanda correspondiente a la señora Leidy Yamile Chávez Zea el día 19 de noviembre de 2020, la cual fue asignada por reparto al Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.
6. Ese despacho judicial dispuso, mediante providencia de 11 de diciembre de 2020, manifestar nuevamente el impedimento de los jueces administrativos del circuito

judicial de Bogotá para conocer del presente proceso, razón por la cual dispuso su remisión a esta Corporación para proveer lo pertinente.

Así las cosas y como quiera que frente a la demanda presentada por la actora ya existió una manifestación de impedimento por parte de los jueces administrativos del circuito judicial de Bogotá-y que a su vez se estableció que este ya fue aceptado por la Sala Plena de la Corporación, se **ORDENA** que conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11738 de 5 de febrero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con el fin de que se surta el reparto entre los jueces transitorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada por la Sala de Decisión en sesión de la fecha y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN E

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 264

NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350082020-00319-01
DEMANDANTE:	EDUARDO JIMÉNEZ PALOMINO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
DECISIÓN	AUTO QUE EMITE ORDEN A SECRETARÍA

Encontrándose el expediente para proveer, advierte el Despacho tras su revisión que la Juez 8 Administrativa de Bogotá mediante auto de 14 de diciembre de 2020 ordenó remitir el expediente a este Corporación con el fin de que se surtiera el trámite de designación de juez ad hoc para conocer del proceso, en atención a que frente a la demanda presentada por el actor ya existió una manifestación de impedimento por parte de los jueces administrativos del circuito judicial de Bogotá-y que a su vez se estableció que este ya fue aceptado por la Sala Plena de esta Corporación.

En consecuencia, se **ORDENA** que conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11738 de 5 de febrero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con el fin de que se surta el reparto entre los jueces transitorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada por la Sala de Decisión en sesión de la fecha y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 261

NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002021-00276-00
DEMANDANTE:	AIDA ESPERANZA MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DECISIÓN	AUTO QUE EMITE ORDEN A SECRETARÍA

Encontrándose el expediente para proveer, advierte el Despacho tras su revisión lo siguiente:

1. La actora presentó demanda en conjunto con otros 43 servidores de la Fiscalía General de la Nación con el fin de obtener el reconocimiento como porcentaje adicional del 30% de la prima especial de servicios, el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y la consecuente reliquidación de sus prestaciones sociales con la inclusión de dichos emolumentos.
2. Respecto de esta demanda los integrantes de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaramos mediante providencia de 25 de noviembre de 2019, nuestro impedimento para conocerlo.
3. Dicho impedimento fue aceptado por el H. Consejo de Estado mediante providencia de 10 de septiembre de 2020.
4. Por lo anterior, el proceso fue repartido a la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien mediante auto de 18 de marzo de 2021 ordenó presentar una demanda separada por cada uno de los integrantes de la parte actora.
5. En cumplimiento de la orden judicial, la parte actora presentó la demanda correspondiente a la señora Aida Esperanza Moreno el día 12 de abril de 2021, la cual fue asignada por reparto a este despacho.

Así las cosas y como quiera que frente a la demanda presentada por la actora ya existió una manifestación de impedimento por parte de esta Corporación y que a su vez se estableció que este ya fue aceptado por el H. Consejo de Estado, se **ORDENA** que por la Secretaria de la Sección Segunda se efectúe el respectivo reparto entre los despachos adscritos a la Sala Transitoria de la presente demanda, con el fin de que conozcan y tramiten la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

Se deja constancia que esta providencia fue firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.